



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA AUDITORÍA

08 Julio, 2025
UAI-MT/96-2025

**Señores (as)
Regidores y Síndicos
Concejo Municipal**

Comité Cantonal de la Persona Joven de Turrialba

**Sr. Síndicos (as)
Concejo de Distritos del Cantón de Turrialba**

Asunto: Asesoría No.01: Sobre cumplimiento de la transmisión en vivo de las sesiones del Comité Cantonal de la Persona Joven y de los Concejos de Distrito, así como la publicación de sus actas en un sitio de acceso público

Al amparo de lo establecido en el acápite No. 22, inciso d), de la Ley General de Control Interno, el cual faculta a la Auditoría Interna a ***“asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.”***

Es importante indicar que para brindar la presente Asesoría, implica realizar observaciones que previenen lo que legal, administrativa y técnicamente corresponde a un asunto determinado y se brinda a las autoridades correspondientes, que según lo manifestado por la Contraloría General de la República, este tipo de asesorías, se brinda en el entendido que se dan elementos de juicio para la preparación y formación de la voluntad administrativa y además esta asesoría no compromete la independencia y objetividad en el desarrollo posterior de ese proceso en cuanto las demás competencias que la Auditoría puede y debe ejercer en su papel de fiscalizador.

Es por lo anterior, que remitimos una asesoría con respecto al cumplimiento de la transmisión en vivo de las sesiones del Comité de la Persona Joven y de los Concejos de Distrito, así como la publicación de sus actas en un sitio de acceso público.



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA AUDITORÍA

08 Julio, 2025
UAI-MT/96-2025

1. Responsabilidad por el control interno institucional

Existen dos grandes áreas de responsabilidad para cada uno de los componentes del sistema de control interno establecido en la Ley General de Control Interno (LGCI), dentro de una organización, donde tanto la Administración activa como la Auditoría Interna, juntas en colaboración, cooperan para la consecución de los fines institucionales, teniendo cada una su papel claramente definido, aunque complementario del otro.

A la Administración activa (Jerarca y titulares subordinados) le corresponde tomar las riendas de la organización, llevar a cabo el proceso administrativo (planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar, básicamente) y asumir las consecuencias de sus acciones u omisiones derivadas de administrar. Por su parte, la Auditoría Interna fiscaliza que la actuación del Jerarca y la del resto de la Administración se ejecute conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas, mediante la ejecución de auditorías y estudios especiales, así como mediante las funciones de asesoría y advertencia.

Sin embargo, uno de los cometidos fundamentales que cumplen las unidades de Auditoría Interna, en favor de un mayor apego al principio de legalidad y al deber de probidad en la administración y uso de fondos públicos, constituye su obligación de someter al conocimiento de la Administración activa aquellos hallazgos que, con ocasión al producto de auditoría más conveniente, resulte atinente utilizar – auditoría, asesoría, advertencia, recomendación, o cualquier otro que resulte oportuno – de conformidad con las competencias que le faculta el artículo No.22 de la LGCI; y de ser el caso, determinar, mediante el instrumento más aplicable, si se deben individualizar posibles responsables, a efectos de que tal insumo resulte adecuado para que la administración competente valore los hechos y decida actuar en consecuencia, incluso llegando a disciplinar faltas, de ser pertinente.

Es por lo anterior, que se le recuerda al Concejo Municipal y Alcaldía que actúen conforme al artículo No.12 de la LGCI, sobre los Deberes del jerarca y los titulares subordinados específicamente lo que resalta su inciso c) *“Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan”*.

El artículo N°39 Causales de responsabilidad administrativa señala: **“El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.”**



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA AUDITORÍA

08 Julio, 2025
UAI-MT/96-2025

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, **cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo**, según la normativa técnica aplicable.

(...)

Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, **incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna**, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.” (el subrayado no corresponde al original).

2. Criterio o normativa legal.

Ley General de Administración Pública:

Artículo 50- Los órganos colegiados nombrarán un secretario, quien tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

a) Grabar el audio y video de las sesiones del órgano y levantar las actas correspondientes, las cuales constituirán una transcripción literal de todas las intervenciones efectuadas en apego a los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad, garantizando con ello la publicidad y el acceso ciudadano a todos estos registros.

Artículo 56-

1) Las sesiones de los órganos colegiados deberán grabarse en audio y video y ser respaldadas en un medio digital que garantice su integridad y archivo de conformidad con la legislación vigente. Será obligación de todos los miembros del cuerpo colegiado verificar que se realice la grabación de la sesión y constituirá falta grave el no hacerlo.

El órgano colegiado es aquel que, constituido por multiplicidad de personas en condición de igualdad, salvo el sujeto que lo dirige (Presidente), ejerce idéntica labor con el objetivo de generar una conducta específica. Así, la voluntad de este se conforma a través de la participación y voto de sus miembros, los que, arribando a una decisión final deberán aprobarla por unanimidad o mayoría de los presentes, según sea el tema, plasmándola en el acuerdo respectivo. Sin que sea viable para sus integrantes desplegar individualmente conductas en nombre de este, al carecer del respectivo concierto de voluntades que los faculte.

En primer lugar, el Comité Cantonal de la Persona Joven constituye un órgano colegiado cuya finalidad es elaborar y ejecutar propuestas locales o nacionales que contribuyan a la construcción de la política nacional de las personas jóvenes.

La Sala Constitucional ha sostenido que los órganos colegiados como los Comités Cantonales de la Persona Joven, deben registrar en audio y video sus sesiones, las



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA AUDITORÍA

08 Julio, 2025
UAI-MT/96-2025

cuales además se deben transmitir a la ciudadanía a través de medios digitales; además, están compelidos dichos órganos a publicar las actas o acuerdos que adopten según sus competencias, en algún medio digital oficial destinado para tales efectos.

En la Resolución N°17905-2024 del 28 de junio del 2024, que se tramitó bajo el expediente N°24-007854-0007-CO en contra del Comité Cantonal de la Persona Joven de Pococí, la Sala Constitucional resolvió: ***“se ordena a **Gerald Steifer Guido Madrigal**, en su condición presidente del Comité Cantonal de la Persona Joven de Pococí, que coordine lo correspondiente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de **TRES MESES**, contado a partir de la notificación de esta sentencia, 1) se garantice la publicidad, la transparencia y el acceso a las sesiones del Comité Cantonal de la Personal Joven de Pococí, mediante la transmisión en vivo por medios virtuales; 2) se tomen las medidas necesarias para que las actas o acuerdos de las sesiones del Comité Cantonal de la Persona Joven de Pococí se publiquen en el sitio digital designado, en el plazo máximo de ocho días luego de haber adquirido firmeza, en apego al principio de transparencia y publicidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pococí, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo”***.

En el caso de los Concejos de Distrito del Cantón de Turrialba, una de sus funciones según el Código Municipal, es fomentar la participación activa, consciente y democrática de los vecinos en las decisiones, por ende, es posible concluir que como órganos colegiados tienen la obligación de transmitir en vivo sus sesiones a través de medios electrónicos.

Paralelamente, el Concejo Municipal de Turrialba debe recordar que el artículo No.59 del Código Municipal estipula que: ***“La municipalidad del cantón suministrará el apoyo administrativo para el debido cumplimiento de las funciones propias de los Concejos de Distrito”***. Por consiguiente, dicho órgano debe atender las necesidades tecnológicas de los Concejos de Distrito.

La Sala Constitucional ha sostenido que los órganos colegiados como los Concejos de Distrito, deben registrar en audio y video sus sesiones, las cuales además se deben transmitir a la ciudadanía a través de medios digitales; además, deben



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA AUDITORÍA

08 Julio, 2025
UAI-MT/96-2025

publicar las actas o acuerdos que adopten según sus competencias, en algún medio digital oficial destinado para tales efectos.

Como se observa en la Resolución N°23266-2022 del 07 de octubre del 2022, que se tramitó bajo el expediente N°22-016392-0007-CO en contra del Comité de Distrito de San Miguel de Santo Domingo de Heredia, la Sala Constitucional resolvió:

*“Se ordena a Isaac Ramírez Mora y a Nautilio Vargas Umaña, en sus calidades respectivas de Presidente del Concejo Municipal de Santo Domingo de Heredia y, Presidente del Concejo de Distrito de San Miguel, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dentro del plazo de **TRES MESES** contado a partir de la notificación de esta sentencia, lleven a cabo todas las actuaciones necesarias y coordinen lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias, para que: **a)** se garantice la publicidad, la transparencia y el acceso a las sesiones del Concejo de Distrito de San Miguel, mediante la transmisión en vivo por medios virtuales”.*

3. Conclusión

Este oficio de asesoría tiene la intención de poner en conocimiento al Concejo Municipal, que tanto al Comité Cantonal de la Persona Joven como los Concejos de Distrito, deben de cumplir la normativa en cuanto a la transmisión en vivo de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la publicación de sus actas en una plataforma digital, como la página web u otro medio considerado idóneo, respetando los principios de publicidad, transparencia y acceso a la información.

Esta Auditoría Interna insta al Concejo Municipal a tomar las medidas necesarias para garantizar en el corto plazo, la transmisión en vivo de las sesiones ordinarias y extraordinarias de los órganos colegiados mencionados en este oficio.

Agradeciendo la atención a la presente, se despide

Atentamente.

Karleny Salas Solano
Auditora